



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Vuelven las presentes actuaciones a conocimiento de esta Procuración General, en razón de una nueva cuestión negativa de competencia planteada por la titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 11, esta vez con el Juzgado Federal de Campana, provincia de Buenos Aires, luego de descartar la participación del imputado en la sustracción del teléfono celular que había ocurrido en esta Capital, e imputarle el delito de encubrimiento tipificado en el artículo 12 de la ley 25.891, en razón de la incautación del aparato en su poder en la localidad de Garín.

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en esa ocasión, corresponde que me pronuncie sobre esta nueva incidencia.

La juez declinante no ha podido establecer las circunstancias indicadas en el dictamen emitido por esta Procuración el 25 de septiembre de 2020 en la causa CSJ 13/2020/CS1, resuelto por V.E. el 18 de agosto de 2022, acerca de la necesidad de contar con una rueda de reconocimiento de personas, debido a la imposibilidad que tendría actualmente la víctima para identificar al autor de la sustracción en virtud del tiempo transcurrido desde el hecho.

En tales condiciones, entiendo que en esta oportunidad resultan de aplicación al caso las consideraciones desarrolladas en la Competencia CCC 17321/2019/1/CS1 “Torday, Matías Nehuén s/ incidente de incompetencia”, sentencia del 21 de diciembre de 2021, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de brevedad.

Sobre esa base, y de acuerdo con el artículo 15 de la ley 25.891, opino que la justicia federal de la sección de Campana, donde se incautó el dispositivo, debe juzgar a su respecto.

Buenos Aires, 7 de marzo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 07.03.2024 12:27:54